

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00102-00

Demandante: COOPHUMANA

Demandado: YOENI MARIA ARDILA MONCADA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez que, dentro de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, se encuentra pendiente de resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 02 de marzo de 2023,


DANIEL ANDRES ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Dos (02) Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría que antecede y conforme a la solicitud de Embargo impetrada por la apoderada judicial de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, el Despacho, por ser legal y procedente acoge la solicitud de Medida Cautelar solicitada en contra de bienes de la demandada YOENI MARIA ARDILA MONCADA.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO POSTERIOR de los siguientes bienes propiedad de la demandada YOENI MARIA ARDILA MONCADA:

1. Cuota parte del Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 064- 21912 donde cuya propietaria en una cuota parte es la señora YOENI MARIA ARDILA MONCADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.105.059.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

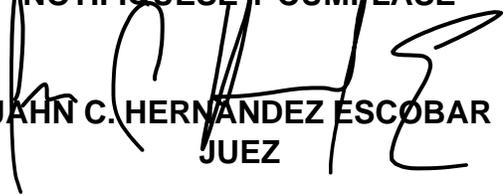
Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Cuota parte del Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 064- 27609 donde cuya propietaria en una cuota parte es la señora YOENI MARIA ARDILA MONCADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.105.059.

Librar oficio al Registrador de Instrumentos Publicos de Magangué, para que inscriba la medida cautelar en el folio que corresponda y emita certificación de la situación jurídica de los bienes, a costa de la parte interesada.

SEGUNDO. Una vez inscrita la medida cautelar y allegadas las certificaciones del Registrador de Instrumentos Públicos, se procederá por auto separado, a nombrar Secuestre y librar despacho comisorio, si así fuese necesario para la evacuación de la diligencia de Secuestro sobre los mencionados bienes inmuebles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ